



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1
CFP 1302/2012/TO1/34

///nos Aires, 22 de julio de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente legajo nro. CFP 1302/2012/TO1/34, correspondiente a **Amado BOUDOU**, que corre por cuerda con la **causa Nro. 2504 "BOUDOU, Amado y otros s/ cohecho y otros"** (arts. 256 y 258 del Código Penal y negociaciones incompatibles con la función pública (art. 265 CP)).

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, por sentencia firme del 7 de agosto de 2018, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 falló: "**VIII.- CONDENANDO a Amado BOUDOU**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de cohecho pasivo y negociaciones incompatibles con la función pública - que concurren en forma ideal-, **a la PENA DE CINCO (5) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE NOVENTA MIL PESOS (\$90.000), INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (arts. 12, 19, 20, 22 bis, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 54, 256 y 265 del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación)".

II.- Tras practicarse el cómputo de pena correspondiente se determinó que la pena impuesta al condenado Boudou vencerá el 1 de junio de 2024.

III.- El 29 de enero pasado, el juez de ejecución que me precedió resolvió: "**HACER LUGAR** a la solicitud de aplicación del **SISTEMA DE ESTIMULO EDUCATIVO** previsto en el art. 140 de la ley 24.660





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1
CFP 1302/2012/TO1/34

efectuado por la defensa de **AMADO BOUDOU**, y en ese sentido, reducir en **DIEZ (10) MESES** los plazos para el avance del nombrado dentro de la progresividad del régimen penitenciario (art. 140, incs. "a" y "b" de la ley 24.660)".

IV.- Con posterioridad, el 14 de mayo del año en curso, resolví no hacer lugar a la solicitud de aplicación del sistema de estímulo educativo previsto en el art. 140 de la ley 24.660 efectuada por la defensa de Amado Buodou, resolución que fue recurrida y recientemente, el 15 del corriente mes y año, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió: "**HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa, sin costas; por mayoría, **CASAR** el decisorio recurrido y **REDUCIR** en un (1) mes el plazo de progresividad del régimen penitenciario, por aplicación del sistema de estímulo educativo previsto en el artículo 140 de la ley 24.660, remitiendo las presentes actuaciones al tribunal de origen para que efectúe el cómputo pertinente de conformidad con la doctrina aquí sentada (art. 140 ley 24.660, 456, 470, 530 y cc. del CPPN)".

V.- Tras haberse reducido un total de 11 meses los plazos para el avance del aquí condenado dentro de la progresividad del régimen penitenciario su defensa solicitó se dispongan las medidas necesarias a fin de que se dé inicio al trámite previsto en el art. 508 del Código Procesal Penal de la Nación, en razón que su asistido cumple con el requisito temporal previsto por el artículo 13 del Código Penal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1
CFP 1302/2012/TO1/34

VI.- Corrida que fuera la vista al Ministerio Público Fiscal, los Dres. Marcelo Colombo y Nicolás Czizik consideraron que se hallan dadas las condiciones para que se conceda la libertad condicional al condenado Amado Boudou.

En ese sentido, analizaron en primer lugar que, conforme el cómputo de pena practicado el 1 de noviembre de 2019, bajo las previsiones del art. 13 del C.P. y de acuerdo con la reducción total de once (11) meses dispuesta judicialmente, es que se alcanza el requisito temporal previsto para acceder al beneficio de la libertad condicional el día 20 de julio de 2021.

Luego recordaron que, en armonía con las atribuciones y obligaciones que el Capítulo I, Título I de la Ley 27.148 establece, es el Ministerio Público Fiscal quien tiene por encargo la función requirente en lo que hace al cometido primordial de la ejecución de la pena privativa de la libertad -la reinserción social de los condenados-.

Agregaron que el proceso de reinserción social no se agota en la situación de encierro, sino que se extiende paulatinamente hacia el egreso definitivo a través de las modalidades de libertad vigilada y mencionó que la libertad condicional "es uno de los aportes más grandes y duraderos al régimen progresivo" (García Basalo, Juan Carlos, El régimen penitenciario argentino, Buenos Aires, 1975, Ed. Librería del Jurista, pág. 32).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1
CFP 1302/2012/TO1/34

Sumaron lo sostenido por Marcos G. Salt en cuanto que "la libertad condicional es la última etapa del régimen progresivo. Consiste en la posibilidad de cumplir parte del plazo de la condena en libertad, esto es, recuperar la libertad bajo ciertas condiciones antes del plazo de cumplimiento de la pena, sustituyendo la ejecución del encierro por un período en el que el condenado queda sometido a prueba" (v. Salt, Marcos G., Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina, Editores del Puerto, Bs As. 2005, pág. 250).

Tras ello, mencionaron los requisitos estipulados por el ordenamiento penal vigente para el acceso al instituto de la libertad condicional: a) haber cumplido un tiempo en detención computable según el art. 24 del CP, que le permitiría peticionar la libertad condicional a tenor del art. 13 del mismo cuerpo legal; b) haber observado regularmente los reglamentos carcelarios, de acuerdo con el citado art. 13 CP; c) registrar nota de concepto adecuada en los términos del artículo 104 de la ley 24660; d) no haber sido pasible de declaración de reincidencia (art. 14 CP); e) no registrar libertad condicional que le hubiese sido revocada anteriormente (art. 17 CP).

Siguiendo con su análisis, advirtieron respecto a la carencia de informes por parte del Servicio Penitenciario Federal del SPF por hallarse el interno detenido bajo la modalidad de prisión domiciliaria, que ello no puede ser óbice para dar tratamiento al pedido de libertad condicional y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1
CFP 1302/2012/TO1/34

citaron en consecuencia jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal (CNCP Sala III in re "Sainidin, Vilma del Valle s/ recurso de casación", causa n° 10.799, rta. el 22/09/2009).

En efecto, entendieron que sólo les restaba por analizar el pronóstico de reinserción social favorable exigido por la norma. Para ello tuvieron en cuenta en primer lugar que durante su tránsito dentro de ámbito carcelario -previo a la firmeza de la condena- no se registraron mayores inconvenientes a la hora de sujetarse a los reglamentos carcelarios, conforme tuvieron conocimiento de la compulsa realizada ante sistema del Registro de Alojados del S.P.F. el cual el M.P.F. tiene acceso. En tal sentido, reseñaron que Amado Boudou previo a ser externado fue calificado con nota de conducta Ejemplar Diez y Concepto Bueno Seis, y transitaba la Fase de Confianza siendo que estaba incorporado al Régimen de ejecución Anticipada Voluntaria.

Luego, tuvieron en cuenta que una vez en su domicilio se sujetó a las normas que rigen el instituto de prisión domiciliaria y hasta la fecha no se cuenta con elementos que verosíblemente permitan inferir que, en caso de concederse el egreso anticipado, el condenado vaya a quebrantar las obligaciones que eventualmente se impongan en caso de acceder el beneficio liberatorio.

En suma, concluyeron que su tránsito previo al comienzo de la ejecución de la condena fue positivo de acuerdo con la valoración que hasta ese





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1
CFP 1302/2012/TO1/34

momento realizó la autoridad carcelaria, como así también que su comportamiento ha sido acorde a lo esperado respecto del régimen de prisión domiciliaria la solución bajo la previsión del art. 13 del Código Penal debe ser consecuente con todo ello, y no advirtieron de momento elemento negativo que obstaculice la incorporación al régimen.

En función de lo expuesto, el Ministerio Público Fiscal propició la concesión del instituto de libertad condicional a Amado Boudou, previa confección de un informe por parte del Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal siendo que con él se completaría el pronóstico de reinserción social que, en caso de ser favorable, podría avalar la concesión de la libertad condicional requerida, bajo las particulares circunstancias del caso y supeditado a que no surja de allí un pronóstico de reinserción social desfavorable (art. 13 y cctes. del C.P.).

VII.- El pasado 16 de julio se recibió por parte de la DCAEP el informe de seguimiento mensual donde el Licenciado Jorge Araujo, luego de hacer referencia a la experiencia laboral y situación familiar actual de Amado Boudou puso de manifiesto que durante el periodo de supervisión el causante demostró aceptar el compromiso asumido frente al instituto del arresto, mostrándose colaborador a lo largo de las entrevistas realizadas.

Agregó que Boudou expresó su voluntad de idear un proyecto laboral y económico basado en su profesión, junto a otros colegas para reinsertarse





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1
CFP 1302/2012/TO1/34

en el mercado laboral. Además, le manifestó con claridad su deseo de continuar desarrollando sus vínculos afectivos junto a su compañera y sus dos hijos menores y aclaró el impacto positivo que tendría en los niños el poder realizar actividades y salidas al aire libre.

El Lic. Araujo concluyó su informe haciendo saber no se observaron situaciones que pudieran resultar en un impacto negativo para que el supervisado pueda reinsertarse en el medio libre.

VIII.- En el informe del Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal, que fuera recibido en la fecha -evaluado en su totalidad y que forma parte integral de la presente-, la Licenciada en Psicología Carbia y la Licenciada en Trabajo Social Ferreiro concluyeron que *"NO se advierten indicadores al momento actual que permitan inferir que, quien nos ocupa, pueda constituir un riesgo cierto e inminente de daño para sí y/o para terceros (...) quien nos ocupa cuenta con recursos propiciatorios para su reintegración al medio libre"*.

IX.- Llegado el momento de resolver, en primer lugar, respecto al requisito temporal que exige el art. 13 del Código Penal, como se mencionó, en función de la decisión adoptada por el juez de ejecución penal que me precedió y lo dispuesto por la sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, habiéndole sido reducido en un total de once (11) meses el plazo de progresividad del régimen penitenciario por aplicación del sistema de estímulo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1
CFP 1302/2012/TO1/34

educativo previsto en el artículo 140 de la ley 24.660 y lo que surge del cómputo de pena practicado, el aquí condenado Amado Boudou se encuentra en condiciones de acceder al beneficio solicitado.

En segundo lugar, si bien en el presente no se cuenta con un informe técnico criminológico dado que desde el 6 de abril de 2020 Boudou cumple su pena de prisión bajo la modalidad de arresto domiciliario, el mismo fue suplido por los distintos informes de control que hicieran la Dirección y Asistencia de Ejecución Penal y el equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal petitionado por el Ministerio Público Fiscal, de los cuales se colige -entre otros aspectos de su vida cotidiana- que el peticionante cuenta con contención familiar y de la tramitación del presente legajo surge que durante los meses que lleva detenido bajo la modalidad de prisión domiciliaria cumplió con las obligaciones impuestas y en las oportunidades en las que debió ausentarse del domicilio lo hizo pidiendo la debida autorización previa.

En definitiva, tanto los licenciados intervinientes como los representantes del Ministerio Público Fiscal fueron contesten en concluir que el nombrado ha cumplido satisfactoriamente con la totalidad de las reglas de conducta impuestas en lo referente al arresto domiciliario, no pudiéndose observar en los presentes actuados ningún tipo de sustracción a las imposiciones emanadas por este Tribunal, lo que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1

CFP 1302/2012/TO1/34

avizora un pronóstico favorable para su reinserción al medio libre.

En cuanto a la opinión del Ministerio Público Fiscal, como fue adelantado en párrafos precedentes, propició la concesión del instituto de libertad condicional a Amado Boudou, pues entendieron que el tránsito previo al comienzo de la ejecución de la condena fue positivo de acuerdo con la valoración realizada primeramente por la autoridad carcelaria, como así también que su comportamiento fue acorde a lo esperado respecto del régimen de prisión domiciliaria, por lo que la solución bajo la previsión del art. 13 del Código Penal debe ser consecuente con todo ello, y no advirtieron de momento elementos que obstaculicen la incorporación al régimen.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, y más allá de la resolución final a la que arribaré, por los argumentos que más adelante se desarrollarán corresponde dejar sentada la postura de quien suscribe en supuestos como el presente (tal como lo sostuve en causa n° 2.806 -legajo n° 12.441/2008/T01/19/1- caratulada "LÓPEZ, José Francisco y otros s/ enriquecimiento ilícito" el 13 de abril del corriente año).

Si bien coincido en cuanto a que el requisito temporal que requiere el beneficio se encuentra cumplido y los informes de los distintos organismos especializados intervinientes son positivos, en casos como el aquí planteado, debe también sumarse otro parámetro de análisis, pues





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1
CFP 1302/2012/TO1/34

conforme lo establecido por el art. 30 -punto 5- de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: “ ...Cada Estado Parte tendrá en cuenta la gravedad de los delitos pertinentes al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de esos delitos...”.

Y, en función de ello, no puedo dejar de mencionar los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de corrupción, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, sancionada en nuestro derecho interno mediante ley n° 24.759, en la que los Estados parte se comprometieron a combatir la corrupción en todas sus formas y en la que se establecieron como propósitos “...promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción...” (conf. lo establece su art. 2), como así también lo que surge del Preámbulo de la Convención ya citada en cuanto destaca la preocupación de los Estados parte por la “gravedad para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley”, que plantea la corrupción.

En ese escenario, conforme lo sostuve en el legajo considero que los hechos por los cuales Boudou fue condenado resultan de sustancial gravedad y que ello de algún modo obstaculiza la posibilidad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1

CFP 1302/2012/TO1/34

de otorgar una libertad anticipada, de acuerdo con los compromisos internacionales que el Estado Argentino suscribió para aunar los esfuerzos y poder prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas.

Habiendo dejado sentada mi postura, he de hacer lugar a la incorporación de Amado Boudou al régimen de libertad condicional, dado que al no mediar contradicción entre el pedido de la defensa y la postura favorable del Ministerio Público Fiscal -cuyo dictamen supera el control de logicidad y fundamentación-, lo solicitado por el fiscal constituye el límite que tiene el órgano jurisdiccional para pronunciarse y, consecuentemente, el Tribunal no puede ir más allá de la pretensión requerida por la acusación (conforme la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos "Capristo" (C.529.XLIIII. RHE), "Tarifeño" (209:22), "García" (317:2043), "Cattonar" (318:1234), "Mostaccio" (c.M.528.XXXV), entre otros).

Así lo sostuvo recientemente la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal al resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa del aquí condenado cuando no hice lugar a la aplicación del estímulo educativo, pese a la conformidad expresada por el Ministerio Público Fiscal.

En tal oportunidad, la Dra. Ledesma (voto al que adhirió el Dr. Borinsky) dijo: "*El principio ne procedat iudex ex officio constituye un límite al*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1
CFP 1302/2012/TO1/34

ejercicio de la función jurisdiccional pues la actuación de un tribunal para decidir el pleito y los límites de su decisión están condicionados al reclamo (acción) de un acusador y al contenido de ese reclamo (cfr., Julio B.J. Maier, Derecho Procesal Penal, Fundamentos, Tomo I, Buenos Aires, 2º edición, 3º reimpresión, 2004, pág. 444). Por ello, la sentencia no puede ser "plus petita", ni tampoco "extra petita", pues, insisto, la acusación es la que fija el límite del conocimiento de los jueces (...) Estas reglas no son ajenas a la etapa de ejecución de la pena, por cuanto aquella también forma parte del derecho procesal penal, lo que implica que la vigencia de sus garantías se debe extender hasta esa oportunidad. De esta manera, al ser el cumplimiento efectivo de la ejecución de la pena y el control de los objetivos impuestos a quienes ejecutan una condena en prisión, parte de los propósitos por los que debe velar el fiscal de ejecución, su evaluación sobre las condiciones cualitativas de cumplimiento de la pena constituye un límite infranqueable al poder jurisdiccional. De lo contrario se incurre en una afectación del modelo acusatorio diseñado por la Constitución Nacional".

Así queda entonces decidir las reglas a imponer; de acuerdo con lo establecido por el art. 509 del Código Procesal Penal de la Nación, se mantendrá a la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal en la supervisión estricta de las cláusulas fijadas y, en caso de inobservancia, dicha circunstancia deberá ser comunicada a este Tribunal,

Fecha de firma: 22/07/2021

Firmado por: SOFIA CHIAMBRETTO, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA



#34467184#296679514#20210722174742520



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1
CFP 1302/2012/TO1/34

sin perjuicio de los correspondientes envíos de informes bimestrales, así como el informe "inicial" y "final".

Que asimismo se requerirá al mencionado órgano de control que, durante la supervisión encomendada, en el supuesto de verificarse su necesidad, podrá proponer a esta instancia, la imposición de otra cláusula específica.

Finalmente, residir en el lugar que determine el auto de soltura -sin poder mudar su domicilio previa autorización por escrito de este Tribunal- y se prohibirá al nombrado su salida del país sin autorización previa y por escrito de este Tribunal.

Por lo expuesto, en atención a lo dictaminado por los representantes del Ministerio Público Fiscal, corresponde y así,

RESUELVO:

I. CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL de **AMADO BOUDOU** en la **causa N° 1302/2012/TO1/34 (registro interno 2504)**- la que se **HARÁ EFECTIVA DESDE EL DÍA DE LA FECHA**, respecto de la **PENA DE CINCO (5) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE NOVENTA MIL PESOS (\$90.000), INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, impuesta el 7 de agosto de 2018 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 (art. 13 del Código Penal de la Nación y 28 de la Ley 24.660).

II. COMUNICAR al condenado **Amado Boudou** que estará sujeto al cumplimiento de las reglas compromisorias contenidas en el art. 13 del Código





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1
CFP 1302/2012/TO1/34

Penal, siendo éstas **residir en el lugar que determine el auto de soltura -sin poder mudar su domicilio previa autorización por escrito de este Tribunal-**; **no cometer nuevos delitos y someterse al control de la DECAEP**, dependencia que hasta el momento realiza la supervisión del arresto domiciliario que se le otorgara al nombrado, debiendo remitir tal organismo informes de control bimestrales; circunstancia que se comunicará a dicha Dirección, a la que se enviarán copias del presente decisorio, haciéndole saber que, de verificarse su necesidad podrá proponer a este órgano jurisdiccional la imposición de alguna otra cláusula específica y que en caso de inobservancia sea comunicado a este Tribunal en forma inmediata, sin perjuicio del envío de los informes "inicial" y "final".

III. PROHIBIR al nombrado Boudou su salida del país sin autorización previa y por escrito de este Tribunal y en consecuencia **LIBRAR** oficio a la Dirección Nacional de Migraciones para que tome debido registro de ellos.

IV. REQUERIR al Jefe de la Delegación Avellaneda de la Policía Federal Argentina para que en el día de la fecha y de manera inmediata de recibido el presente se constituya en el domicilio aportado por el condenado Amado Boudou con el objeto de notificar al nombrado lo aquí resuelto y labrar el acta compromisoria correspondiente, la que deberá ser remitida en la fecha a este Tribunal, vía correo electrónico.

Fecha de firma: 22/07/2021

Firmado por: SOFIA CHIAMBRETTO, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA



#34467184#296679514#20210722174742520



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1
CFP 1302/2012/TO1/34

V. PONER en conocimiento del "Programa de Asistencia a Personas Bajo Vigilancia Electrónica" lo aquí dispuesto para que, en forma inmediata, desvincule a Amado Boudou del mismo y se le retire el dispositivo electrónico con el que cuenta.

Regístrese, hágase saber, notifíquese mediante cédulas electrónicas y ejecútese.

RICARDO ÁNGEL BASÍLICO
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

SOFÍA CHIAMBRETTO
SECRETARIA DE CÁMARA

En la misma fecha se libraron cédulas electrónicas y web mail. CONSTE.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE FERIA NRO. 1
CFP 1302/2012/TO1/34

Fecha de firma: 22/07/2021

Firmado por: SOFIA CHIAMBRETTO, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA



#34467184#296679514#20210722174742520